



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

informe
OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 716-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de diciembre de 2023.

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 2098-2023, de fecha 05 de setiembre de 2023; Informe N° 106-2023-MPLC-IVP/G/RAQ, de fecha 24 de octubre de 2023; Informe N° 1137-2023-GIVP-MPLC/RAQ, de fecha 08 de noviembre de 2023; Certificado de Crédito Presupuestario NOTA N° 4831, de fecha 11 de agosto de 2023; Informe N° 3975-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 01511-2023-OAJ-MPLC, de fecha 14 de diciembre de 2023; Informe N° 1464-2023-GIVP-MPLC/RAQ, de fecha 20 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en el Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo en el Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2098-2023, derivado del Procedimiento Especial del Procedimiento de Selección COMPRE – SM -17 -2023 – OEC – MPLC – 01, notificada en fecha 05 de setiembre de 2023 se perfecciona el Contrato entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Sr. Miguel Ángel Palanta Tapia, para el servicio de ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA, para la Actividad “MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO: PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B (L4+020KM), DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO”, por el monto de S/ 64,800.00 y un plazo de ejecución de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio.

Que, mediante Informe N° 106-2023-MPLC-IVP/G/RAQ, de fecha 24 de octubre de 2023, la Residente de Obra, quien solicita el trámite de prestaciones adicionales de la orden de servicio N° 2098-2023, señalando que durante los trabajos la excavadora sobre oruga realizó dos actividades, las cuales son corte de talud en parte superior y luego descenso botadero, provocando que se consuman más horas máquina, ya que no se cuenta con otra maquinaria de apoyo para el carguio como un cargador frontal, motivo por el cual solicito adicional de 15 días como plazo de ejecución que aumenta a 75 días de plazo del servicio.

Que, con Informe N° 1137-2023-GIVP-MPLC/RAQ, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por la Gerente de IVP, quien solicita Certificación Presupuestal, respecto al adicional de la Orden de Servicio N° 2098, por el monto de S/ 16,200.00 soles, para la Actividad: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO: PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B (L4+020KM), DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO”.

Que, con Certificado de Crédito Presupuestario NOTA N° 4831, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por el Ing. Walter Villegas Villena – Jefe de la Unidad de Presupuesto y el Econ. John Vargas Muñoz – Director de Planeamiento y Presupuesto, quien emite la Certificación de Crédito Presupuestario hasta por S/ 16,200.00 soles, respecto a la Orden de Servicio N° 2098.

Que, con Informe N° 3975-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien concluye, Declarando procedente la solicitud de adicional a la Orden de Servicio N° 2098-2023, derivada del Procedimiento Especial de Selección COMPRE – SM -17 -2023- OEC-MPLC-01, por el monto de S/ 16,200.00 equivalente a 60 horas maquina con un plazo adicional de 15 días, monto que se encuentra dentro del límite del 25% del monto del contrato original, para el servicio de ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA, para Actividad (0276): “MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL CU-804 TRAMO: PINTOBAMBA – MARGARITAYOC – CHAUPIMAYO B (L4+020KM), DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO”.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 716-2023-GM-MPLC

debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Asimismo el numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



Que, mediante Informe Legal N° 01511-2023-OAJ-MPLC, de fecha 14 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE** Aprobar con Eficacia Anticipada el adicional a la Orden de Servicio N° 2098-2023, derivado del Procedimiento Especial de Selección COMPRE – SM- 17-2023-OEC-MPLC-01, SERVICIO DEL ALQUILER DE EXCAVADORA, por el monto de S/ 16,200.00 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo N° 34°, Modificación al Contrato, establece en su numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 1464-2023-GIVP-MPLC/RAQ, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Gerente del Instituto Vial Provincial, quien solicita continuar con el trámite de aprobación de prestaciones adicionales de servicio de alquiler de excavadora sobre oruga – orden de servicio N° 2098-2023.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE Aprobar el adicional a la Orden de Servicio N° 2098-2023, derivado del Procedimiento Especial de Selección COMPRE – SM- 17-2023-OEC-MPLC-01, SERVICIO DEL ALQUILER DE EXCAVADORA, por el monto de S/ 16,200.00 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo N° 34°, Modificación al Contrato, establece en su numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Contratista Sr. Miguel Ángel Palanta Tapia con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones y Unidades Orgánicas, Área Usuaria, involucradas en la elaboración del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR, copias del expediente a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD, a fin de que determine responsabilidades administrativas del Órgano de Encargado de Contrataciones, en merito a lo señalado en el Informe N° 1464-2023-GIVP-MPLC/RAQ, debiendo proceder conforme sus atribuciones y/o lo dispuesto por la Ley 30057 y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DERIVAR, los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, siendo la misma la encargada de actuar en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de la Convención, a fin de que determine responsabilidades legales del Órgano de Encargado de Contrataciones, el área usuaria, en merito a lo señalado en el Informe N° 1464-2023-GIVP-MPLC/RAQ, debiendo proceder conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGUESE, a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

- CC/ Alcaldía
- IVP
- DAF
- UA (Ad. Exp)
- OTIC
- STRAD
- PFM
- Archivo/WLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
 Gerente Municipal
 Gerente Municipal
 DNI: 23994105

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°719-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de Diciembre de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N°01542-2023-OAJ-MPLC, de fecha 21 de diciembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 5306-2023/GIP/HJMQ/MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe N° 3553-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe N° 462-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 06 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...). Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...), asimismo, el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la revisión de los actos en la vía administrativa, prescribe:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012-PCH/TC, señala que "...mediante la solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifestaciones manifiestas o errores aritméticos, la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 646-2023-GM-MPLC, de fecha 24 de noviembre de 2023, se Resuelve **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **MODIFICACION** de CRONOGRAMA DE ENTREGA, de la ORDEN DE COMPRA N° 3203-2023/SIE N° 49-2023-CS-MPLC/LC-01, para la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP", para el Proyecto: "CONSTRUCCION DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", a fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en merito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera:

DICE:

CRONOGRAMA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA		CANTIDAD
PLAZO DE EJECUCION (45 días calendario)	PRIMERA ENTREGA A los 05 días de Notificada de la Orden de Compra	1,700 bolsas
	SEGUNDA ENTREGA A los 30 días de Notificada de la Orden de Compra	2,500 bolsas
	TERCERA ENTREGA A los 45 días de Notificada de la Orden de Compra	2,400 bolsas
	TOTAL ENTREGA	6,600 BOLSAS

DEBE DECIR:

CRONOGRAMA DE ENTREGA MODIFICADO		CANTIDAD
PLAZO DE EJECUCION (15 días calendario)	PRIMERA ENTREGA A los 05 días de Notificada de la Orden de Compra	1,700 bolsas
	SEGUNDA ENTREGA A los 30 días de Notificada de la Orden de Compra	4,900 bolsas
	TOTAL ENTREGA	6,600 BOLSAS

Que, con Informe N° 462-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra Cesar Carlos Quispe Quispe y el Inspector Ing. Jose Wilberth Alarcón Yábar, quienes solicitan Modificación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 646-2023-GM-MPLC, en el ítem correspondiente al Cronograma de Entrega Modificado, de la Orden de Compra N° 3203-2023 ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND IP (42.5 KG), el cual contempla error de digitación en el Informe N° 427-2023-CCQQ-RO/DO/GIP-MPLC, emitido por el área usuaria, debiendo de realizar la corrección correspondiente de la siguiente manera: